

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 120 -2025-MPMN**

Moquegua, 22 de Septiembre de 2025.

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTOS:**

En "Sesión Ordinaria" del 17-09-2025; la terna propuesta por el Señor Alcalde a través del Oficio N° 1326-2025-A/MPMN, el Informe Legal N° 1090-2025-GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003,

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", establece en su artículo 20° con relación a las atribuciones del Alcalde, en su numeral 37), indica que: "Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional";

Que, el artículo 92 de la Ley 30057 modificado por la Ley N° 31433 a través de la segunda disposición complementaria modificatoria, establece que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes (...);

Que, asimismo de la norma acotada, en el Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, establece que: "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el



alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al concejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2024-MPMN el servidor Francisco José Humiri fue designado a partir del 09 de enero de 2024 por el plazo de dos (02) años como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, con Solicitud S/N (Reg. N° 2510867) de fecha 04 de marzo de 2025 el servidor Francisco José Humiri interpuso recurso impugnatorio por silencio administrativo negativo respecto de su solicitud de renuncia al cargo como Secretario Técnico del PAD de la MPMN;

Que, mediante el Informe Legal N° 625-2025-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó lo siguiente: “(...) 3.2 Que, dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el Informe Técnico SERVIR N°1626-2023 desarrollado en el presente, si bien la renuncia es un derecho reconocido constitucionalmente y una causal válida de extinción del vínculo laboral, esta solo aplica respecto al contrato de trabajo principal y no a las designaciones efectuadas en adición a las funciones del servidor. En ese sentido, cuando la entidad empleadora designa a un servidor como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en adición a sus funciones, dicha designación se enmarca en el ejercicio del poder de dirección del empleador, por lo que no requiere aceptación del servidor ni puede ser objeto de renuncia. No obstante, el servidor conserva la posibilidad de solicitar que se deje sin efecto dicha designación, siendo esta una facultad discrecional de la entidad, es decir, puede aceptarla o denegarla según su propio criterio institucional. Este criterio no resulta aplicable en los casos en que el cargo de Secretario Técnico del PAD ha sido obtenido mediante concurso público, pues en dichos supuestos sí procede la renuncia al cargo, implicando la extinción del vínculo laboral, lo cual no corresponde al caso analizado dado que la designación fue efectuada en adición a las funciones originalmente contratadas;

Que, a través del Informe Legal N° 1090-2025-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: “Que, aceptada la renuncia del servidor Francisco Jorge Humiri por el Concejo Municipal, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto debe proceder conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31433, que modificó la Ley Orgánica de Municipalidades (artículo 20, inciso 37) y el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057)”;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo del numeral 35° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, y el voto unánime, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre del 2025, aprobó el siguiente;

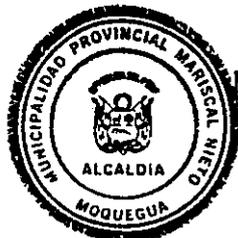
**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR**, la renuncia del Abogado. Francisco Jorge Humiri, al cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, al que fuera designado mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2024-MPMN.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO**, todo dispositivo legal que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo de concejo a las Unidades Orgánicas correspondientes, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE